



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(9)/13
26 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

Noveno período de sesiones

Buenos Aires, 21 de septiembre a 2 de octubre de 2009

Tema 13 *b*) del programa provisional

Temas pendientes

Procedimientos y mecanismos institucionales para
resolver las cuestiones de aplicación

**PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA
RESOLVER LAS CUESTIONES DE APLICACIÓN**

Nota de la secretaría

Resumen

El presente informe complementa los anteriores informes de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión en los que se presentaban antecedentes y se describían los avances realizados en el estudio de procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones de aplicación de conformidad con el artículo 27 de la Convención. En él se incluyen las comunicaciones de las Partes, se destacan los precedentes pertinentes y las últimas novedades y se presentan conclusiones, recomendaciones y propuestas de medidas.

De conformidad con la decisión 20/COP.8, el presente documento se ha preparado sobre la base del documento ICCD/COP(8)/7, teniendo en cuenta, según procediera, los anteriores informes de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ANTECEDENTES	1 - 4	3
II. COMUNICACIONES DE LAS PARTES	5 - 7	4
III. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DE APLICACIÓN	8 - 51	5
A. El Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono	9 - 21	5
B. La Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia	22 - 25	8
C. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto	26 - 31	9
D. El Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	32 - 37	10
E. El Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica	38 - 40	12
F. El Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.....	41 - 46	13
G. El Convenio sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.....	47 - 49	14
H. El Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes.....	50 - 51	14
IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEDIDAS.....	52 - 56	15
<i>Anexo:</i> Proyecto de mandato de un mecanismo consultivo multilateral		17

I. ANTECEDENTES

1. En su octavo período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) aprobó la decisión 20/COP.8, en la que:

- a) Decidió volver a convocar al Grupo ad hoc de Expertos de composición abierta, a fin de que continuara el examen de los procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones relacionadas con la aplicación y formulara recomendaciones al respecto;
- b) Invitó a las Partes y a las instituciones y organizaciones interesadas que desearan comunicar sus observaciones sobre el artículo 27 a que las hicieran llegar por escrito a la secretaría, a más tardar el 31 de enero de 2009;
- c) Pidió a la secretaría que preparara un nuevo documento de trabajo que contuviera una recopilación de las comunicaciones de las Partes sobre esta cuestión presentadas en documentos anteriores de la Conferencia de las Partes y que incluyera un borrador con opciones para el establecimiento de un proceso consultivo multilateral, y el mandato de este, así como una recopilación de las opiniones que presentaran las Partes;
- d) Decidió además que el Grupo ad hoc de Expertos basara su labor en el nuevo documento de trabajo que prepararía la secretaría.

2. El Presidente del Grupo ad hoc de Expertos observó, en el informe resumido de la reunión que el Grupo celebró durante la CP 8, que las delegaciones participantes en el octavo período de sesiones de la CP no se habían mostrado dispuestas a examinar a fondo las cuestiones de la aplicación y el cumplimiento en relación con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD), por considerar que sería más adecuado que esta cuestión jurídica se estudiara una vez que la CP hubiera tomado una decisión respecto del marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (la Estrategia) y el futuro del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) como órgano subsidiario de la CP. El Grupo había concluido, por lo tanto, que sería conveniente aplazar el examen de estos temas al noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 9). También se había estimado que cada asunto debería ser objeto de una decisión por separado y de un informe aparte a la CP.

3. La presente nota incorpora y actualiza el documento ICCD/COP(8)/7. Más concretamente, ofrece información actualizada sobre los precedentes pertinentes citados en ese documento, así como información sobre las últimas novedades. Debido a las normas relativas al formato y la presentación de los informes de las Naciones Unidas, no es posible reproducir las comunicaciones de las Partes incluidas en anteriores informes de la CP, como se pidió en la decisión 20/COP.8. Sin embargo, la secretaría pondrá esos informes¹ a disposición de la CP 9, según sea necesario, para facilitar los debates y las consultas.

¹ Documentos ICCD/COP(2)/10, ICCD/COP(3)/18, ICCD/COP(4)/8, ICCD/COP(5)/8, ICCD/COP(6)/7, ICCD/COP(7)/9 e ICCD/COP(8)/7.

4. El presente documento se compone de cuatro partes y un anexo. El capítulo I contiene una introducción sobre la decisión 20/COP.8 y ofrece también antecedentes sobre la resolución de las cuestiones de aplicación. En el capítulo II figuran las comunicaciones de las Partes. El capítulo III contiene información actualizada sobre los precedentes pertinentes y las últimas novedades en lo que respecta a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. En el capítulo IV se presentan las conclusiones, recomendaciones y medidas propuestas respecto de las opciones y el camino por seguir para resolver las cuestiones de aplicación. Por último, el anexo incluye un proyecto de mandato para un mecanismo consultivo multilateral, tal como se pedía en la decisión 20/COP.8.

II. COMUNICACIONES DE LAS PARTES

5. En noviembre de 2008 y enero de 2009 la secretaría remitió a las Partes y a las organizaciones e instituciones interesadas una nota verbal en la que les recordaba que comunicaran sus opiniones sobre esta cuestión. Al 15 de mayo de 2009 la secretaría había recibido comunicaciones de la Arabia Saudita, Australia, Colombia, y Trinidad y Tabago. Las propuestas que se presentaron por escrito se reproducen íntegramente, tal y como las recibió la secretaría, en el sitio web de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (www.unccd.int).

6. En opinión de una de las Partes, los regímenes de cumplimiento deberían tener por función ayudar a las Partes que tuvieran dificultades para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Más que imponer sanciones, estos regímenes deberían tratar de facilitar las cosas, y habría de evitarse la duplicación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención sobre el arreglo de controversias. Por este motivo, la creación de mecanismos de cumplimiento en el marco de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente no debería considerarse prioritaria para una aplicación efectiva.

7. La postura de otra de las Partes sobre esta cuestión puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Grupo ad hoc de Expertos debería seguir estudiando los procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que pudieran surgir en torno a la aplicación de la Convención durante las próximas reuniones de la CP, hasta que se alcance un acuerdo entre todas las Partes;
- b) Las regiones y los grupos deberían estar representados equitativamente en el Grupo ad hoc de Expertos, que debería incluir juristas;
- c) Todos los grupos regionales deben nombrar a sus representantes en cada una de las reuniones de la CP;
- d) Es de suma importancia que, al elaborar el documento de trabajo, la secretaría tenga en cuenta lo siguiente:
 - i) Las contribuciones actuales y anteriores de las Partes;
 - ii) Los avances realizados en esta cuestión por las demás convenciones relativas al medio ambiente, especialmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica

(CDB) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);

- iii) Los documentos presentados a la CP en anteriores períodos de sesiones, concretamente la CP 5, la CP 6, la CP 7 y la CP 8;
- e) Es importante que todos los miembros del Grupo ad hoc de Expertos estén bien informados sobre los logros conseguidos en la aplicación de la Convención a nivel nacional, subregional y regional, para que aprovechen esa información al sugerir soluciones a problemas relacionados con la aplicación.

III. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DE APLICACIÓN

8. Al igual que en el informe anterior, las últimas novedades y los precedentes más directamente relacionados con el artículo 27 de la CLD se refieren, entre otros, al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Protocolo de Montreal), la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kyoto, el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea), el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Cartagena), el Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (Convenio de Aarhus), el Convenio sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Convenio de Rotterdam) y el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo).

A. El Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

9. La 39ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal (el Comité) se celebró en Montreal (Canadá) del 12 al 14 de septiembre de 2007. Con respecto a los problemas relativos a la futura aplicación de dicho procedimiento (recomendación 37/46), el Comité acordó que su secretaría debería facilitar la presentación oportuna de datos e información por las Partes sujetas a este procedimiento mediante la inclusión, en la correspondencia en que se les solicitara esa información, de lo siguiente:

- a) Información sobre la programación de las reuniones del Comité y sobre su objetivo de concluir la evaluación de las cuestiones de cumplimiento en el mismo año en que se hubieran señalado a su atención, a fin de que la Reunión de las Partes pudiera adoptar lo antes posible cualquier decisión necesaria para ayudar a una determinada Parte a salir de su situación de incumplimiento;
- b) Una indicación de las posibles consecuencias de presentar tarde, o de no presentar, la información solicitada.

10. El Comité también acordó que, cuando fuera posible, la secretaría debería facilitar el examen de la información proporcionada por las Partes sujetas al procedimiento relativo al incumplimiento una vez transcurrido el plazo fijado por el Comité, o una vez finalizada la reunión del Comité inmediatamente anterior a la Reunión anual de las Partes, de la siguiente manera:

- a) Volviendo a reunir al Comité e informando a la Reunión de las Partes, en el informe oral de la Presidencia, de las conclusiones de dicha reunión, para que pudieran constar en el informe de esta;
- b) Presentando a la Reunión de las Partes, en el informe de la Presidencia, cualquier nueva información que apuntara a errores de hecho en los proyectos de decisión recomendados por el Comité para su aprobación por la Reunión de las Partes, que no pudieran ser examinados por el Comité en una nueva reunión.

11. Al evaluar la aplicación y la aplicabilidad de los sistemas de concesión de licencias, el Comité señaló que, según los datos de la secretaría, 20 de las 191 Partes aún no habían establecido sistemas de licencias para la importación y la exportación de sustancias que agotaban la capa de ozono, a pesar de haber ratificado la Enmienda de Montreal, algunas de ellas ya en 1999. De esas 20 Partes, solo una había sido llevada ante el Comité por esa cuestión concreta; otra había sido examinada por el Comité por otros motivos y la cuestión del incumplimiento de la Enmienda se había incluido en la recomendación formulada al respecto. Otras aún habían sido llevadas ante el Comité por diferentes motivos, pero no se había formulado recomendación alguna sobre su incumplimiento de la Enmienda de Montreal. El Comité sugirió a la secretaría que escribiera a esas Partes para pedirles que aclararan por qué no habían establecido sistemas de licencias de conformidad con la Enmienda. Esta cuestión reviste gran importancia para el futuro del Protocolo de Montreal, ya que las Partes sin sistemas de licencias operativos podrían convertirse en el punto de mira de los traficantes ilegales de sustancias que agotan la capa de ozono.

12. Un miembro del Comité preguntó si formaba parte del mandato del Comité de Aplicación emprender acciones para promover el cumplimiento del artículo 4B a la luz de la decisión XVIII/35, que encomendaba esa tarea a la Reunión de las Partes. Otro miembro dijo que la decisión XVIII/35 se centraba más en la reunión de datos, mientras que las acciones que pudiera emprender el Comité solo tendrían por objetivo identificar los motivos del incumplimiento como paso previo a una posible prestación de ayuda.

13. El Comité convino en que, aunque ello se alejara de la práctica establecida, tenía derecho a actuar de forma proactiva para asegurar el cumplimiento del artículo 4B en virtud del papel de supervisión que le confería el párrafo 4 de ese artículo. También acordó que se siguiera debatiendo este asunto durante la 40ª reunión del Comité de Aplicación.

14. La 40ª reunión del Comité se celebró en Bangkok del 2 al 4 de julio de 2008. Con respecto a las desviaciones de los calendarios de control, entre las exenciones, las autorizaciones y los casos especiales permitidos por el Protocolo de Montreal figuran las exenciones para usos esenciales de clorofluorocarbonos (CFC), las exenciones para usos críticos del metilbromuro, la exención general para usos analíticos y de laboratorio y las autorizaciones para la producción destinada a satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5. El examen de las desviaciones atribuibles al almacenamiento que se contemplan en la

decisión XVIII/17 se había aplazado hasta la Reunión de las Partes de 2009 y, para las Partes que operan al amparo del artículo 5, el examen de las desviaciones atribuibles a usos de laboratorio del tetracloruro de carbono se había aplazado hasta 2010. Para las Partes que operan al amparo de los planes de acción incluidos en las decisiones de la Reunión de las Partes se emplearon los parámetros de referencia pertinentes para determinar el cumplimiento de las obligaciones, en vez de las medidas de control del Protocolo.

15. Teniendo en cuenta todas estas desviaciones permitidas, ninguna Parte de las que no operan al amparo del artículo 5 había incumplido sus obligaciones en materia de consumo y producción para 2006 ni, según los datos facilitados hasta la fecha, para 2007. Tampoco habían incumplido sus obligaciones en materia de producción en esos años las Partes que sí operan al amparo de ese artículo.

16. En la decisión XVII/16 se había instado a las Partes a que notificaran las exportaciones y los destinos de todas las sustancias controladas, y en la recomendación 39/41 se había pedido a la secretaría que en su informe incluyera información sobre las Partes que no lo hubieran hecho.

17. En conjunto, 32 Partes habían notificado exportaciones para 2006. De ellas, 30 habían facilitado información sobre el destino de una parte o la totalidad de esas exportaciones. Once no habían comunicado el destino de algunas de sus exportaciones. Entre los motivos aducidos por las Partes exportadoras cabe mencionar que las ventas se habían hecho a empresas de transporte y no a países concretos y, en el caso de una de las Partes, que la información tenía carácter confidencial.

18. La 41ª reunión del Comité se celebró en Doha del 12 al 14 de noviembre de 2008. Para entonces, todas las Partes a las que se había pedido que comunicaran los datos de referencia y datos correspondientes al año de base los habían comunicado para todas las sustancias controladas, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2 y Add.1). Dos Partes habían solicitado modificaciones en sus datos de referencia para el metilbromuro. En su anterior reunión, el Comité había decidido recomendar la aceptación de una de esas solicitudes, pero para seguir examinando la otra era necesaria más información.

19. Además, todas las Partes que debían presentar sus datos de consumo y producción lo habían hecho para 2006, mientras que para 2007 lo habían hecho 187 de las 191; las 4 restantes seguían incumpliendo su obligación de presentar esos datos.

20. Con respecto a las desviaciones de los calendarios de control, se señaló que, al evaluar el cumplimiento de las medidas de control de la producción y el consumo de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, se tenían en cuenta las medidas de control aplicables a 2006 y 2007 y las exenciones, las autorizaciones y los casos especiales. Entre ellos figuraban las exenciones para usos esenciales de clorofluorocarbonos (CFC), las exenciones para usos críticos del metilbromuro, la exención general para usos analíticos y de laboratorio en el caso de las Partes que no operaban al amparo del artículo 5 y las autorizaciones para la producción destinada a satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operaban al amparo de dicho artículo. El examen de las desviaciones atribuibles al almacenamiento contempladas en la decisión XVIII/17 se había aplazado hasta la Reunión de las Partes de 2009 y, para las Partes que operaban al amparo del artículo 5, el examen de las desviaciones atribuibles a usos de laboratorio del tetracloruro de carbono se había aplazado hasta 2010. En el caso de las Partes que operan al

amparo de los planes de acción incluidos en las decisiones de las Partes, se emplearon los parámetros para la eliminación establecidos en esos planes con el fin de determinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

21. El Comité pidió a la secretaría que llevara un registro de los casos en que las Partes hubieran explicado que su exceso de producción se debía al almacenamiento de sustancias que agotaban el ozono para su futuro uso o eliminación (decisión XVIII/17). Para 2007 cuatro Partes habían almacenado un total de 1.956,8 t de potencial de agotamiento del ozono (PAO).

B. La Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia

22. En 2008, el Órgano Ejecutivo de la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia recibió el 11º informe de su Comité de Aplicación relativo al cumplimiento por las Partes de sus obligaciones previstas en los protocolos de la Convención. El Comité había examinado casos de incumplimiento y presentado recomendaciones.

23. En ese informe, el Presidente del Comité se refería al examen anual de la situación del cumplimiento por las Partes que tenían la obligación de presentar informes y observaba que varias de las Partes habían incumplido su obligación de informar sobre las emisiones, como exigían los protocolos de la Convención, todos los cuales habían entrado ya en vigor. También persistían algunos casos de incumplimiento de diversos protocolos con respecto a los objetivos en materia de emisiones.

24. Basándose en las recomendaciones del Comité de Aplicación, el Órgano Ejecutivo adoptó varias decisiones sobre el incumplimiento por determinadas Partes de las obligaciones previstas en distintos protocolos. Observó que, en los años que llevaba trabajando el Comité, algunas Partes habían vuelto a cumplir sus obligaciones, mientras que otras estaban haciendo avances y pronto lograrían cumplirlas. Sin embargo, unos cuantos países seguían mostrando escasos indicios de estar intentando cumplir sus obligaciones y el Órgano Ejecutivo expresó su preocupación al respecto. El Órgano Ejecutivo pidió a esos países en particular que presentaran nueva información al Comité de Aplicación en la que dieran cuenta de los progresos realizados para lograr el cumplimiento y establecieran un calendario en el que se especificara el año en que preveían lograrlo, así como que enumeraran las medidas concretas adoptadas o previstas para cumplir sus obligaciones en materia de reducción de emisiones. También se pidió a uno de los países que invitara al Comité a recopilar información y examinar en profundidad su situación de incumplimiento en su propio territorio.

25. El Presidente del Comité de Aplicación indicó también que el Comité estaba llevando a cabo el segundo examen a fondo del Protocolo de 1998 sobre metales pesados y el Protocolo de 1998 relativo a los contaminantes orgánicos persistentes, y que dicho examen concluiría en 2009.

C. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto

26. Como se señaló en el documento ICCD/COP(7)/9, el Comité Consultivo Multilateral establecido de conformidad con el artículo 13 de la CMNUCC (Resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención), que tiene como misión evitar que surjan controversias entre las Partes, no ha hecho ningún avance desde 2003. Esto se debe fundamentalmente a las diferencias de opinión existentes en torno a la composición del Comité y a la existencia de otras prioridades urgentes para las Partes.

27. El Protocolo de Kyoto, que entró en vigor en febrero de 2005, complementa y refuerza la Convención y ofrece un marco para tomar medidas preventivas y precautorias a fin de hacer frente a los efectos nocivos del cambio climático. El Protocolo se basa en los mismos principios que la Convención y comparte con esta su objetivo último, así como la forma de agrupar y clasificar los países. También comparte con la Convención sus instituciones, incluidos sus órganos subsidiarios y su secretaría. El Protocolo de Kyoto representó una innovación porque entrañó la creación de tres originales mecanismos (la aplicación conjunta, el mecanismo para un desarrollo limpio y el comercio de los derechos de emisión) con el fin de mejorar la relación costo-eficacia de la mitigación del cambio climático abriendo vías para que las Partes redujeran las emisiones o aumentaran los sumideros de carbono en forma menos costosa actuando en el extranjero en lugar del propio país.

28. Para evaluar el cumplimiento del Protocolo por cada Parte incluida en el anexo I de la Convención (Parte del anexo I), se recopila información sobre las medidas adoptadas por las Partes para aplicar el Protocolo, así como sobre sus emisiones durante el período de compromiso de 2008 a 2012 y sobre las transacciones realizadas en el marco de esos mecanismos. Con la entrada en vigor del Protocolo aumentaron los requisitos relativos a la presentación de información y el examen. Además, se pidió a cada Parte del anexo I que hiciera progresos demostrables en el cumplimiento de sus compromisos derivados del Protocolo, informara sobre esos avances antes del 1º de enero de 2006 e incorporara en su comunicación nacional información complementaria que demostrara el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Protocolo. Esa información complementaria debe presentarse como parte de la primera comunicación nacional prevista en la Convención. El Protocolo exige además a las Partes del anexo I que presenten inventarios anuales. Los inventarios y las comunicaciones nacionales son evaluados por equipos de expertos internacionales designados por las Partes.

29. El Comité de Cumplimiento se creó para facilitar, promover y hacer cumplir los compromisos previstos en el Protocolo. Tiene por finalidad reforzar la integridad ambiental del Protocolo, respaldar la credibilidad del mercado del carbono y velar por que las Partes rindan cuentas de forma transparente.

30. El Comité consiste en un pleno, una Mesa y dos grupos (uno de facilitación y otro de control del cumplimiento). Por medio de sus grupos, el Comité examina cuestiones de aplicación, que pueden plantear los equipos de expertos previstos en el artículo 8 del Protocolo, una Parte en relación consigo misma o una Parte en relación con otra Parte (con apoyo de información corroborativa). Si una Parte no alcanza su objetivo en materia de emisiones, debe compensar la diferencia, con un sobrecargo del 30%, en el segundo período de compromiso.

También debe establecer un plan de acción para el cumplimiento y pierde el derecho a vender créditos en el marco del comercio de los derechos de emisión.

31. Desde su primera reunión en 2007, el Comité ha elaborado, y posteriormente modificado, su reglamento y ha examinado los numerosos informes que se le han presentado. Tanto el grupo de facilitación como el de control del cumplimiento han trabajado activamente: el primero ha examinado 15 cuestiones de aplicación y el segundo, 2. En uno de esos dos casos se determinó, por primera vez, que una de las Partes había incumplido sus obligaciones, lo que condujo a una suspensión y al posterior restablecimiento de los derechos. El grupo de control del cumplimiento también ha supervisado la admisibilidad de las Partes del anexo I en los mecanismos de mercado del Protocolo de Kyoto.

D. El Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

32. El Comité encargado de administrar el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento del Convenio de Basilea (el Comité) se creó en 2004 (decisión VI/12) para ayudar a las Partes a cumplir los compromisos contraídos en virtud del Convenio y para facilitar, promover, supervisar y procurar asegurar la aplicación y el cumplimiento de esas obligaciones. El mecanismo evita los enfrentamientos, es de carácter transparente y preventivo y está orientado a ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio. El Comité recibió el mandato de analizar cuestiones generales de cumplimiento y aplicación conforme al Convenio, según dispusiera la Conferencia de las Partes, y de examinar comunicaciones concretas. En virtud de ese mandato, pueden presentar comunicaciones al Comité una Parte en relación consigo misma, una Parte a la que preocupe o afecte la no aplicación o el incumplimiento de otra Parte, o la secretaría si, actuando en cumplimiento de sus funciones previstas en los artículos 13 (Transmisión de información) y 16 (Secretaría), advierte la posibilidad de que una Parte tenga dificultades para cumplir sus obligaciones de presentación de informes, siempre y cuando la cuestión no se haya resuelto en un plazo de tres meses mediante consultas con la Parte de que se trate. Puede obtenerse más información acerca del mecanismo, en particular una explicación sobre los procedimientos del Comité, en: www.basel.int/legalmatters/compcommittee/index.html.

33. En la decisión VIII/32, la Conferencia de las Partes, en su octava reunión, aprobó el programa de trabajo del Comité para 2007-2008, en el cual se le encomendaban dos cuestiones generales de aplicación y cumplimiento: a) seguir ampliando su conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación de los informes nacionales, con miras a proporcionar orientación sobre la forma de mejorar la preparación de esos informes; y b) emprender actividades en relación con el tráfico ilícito, que podían incluir la determinación de los recursos disponibles en ese momento en una serie de instituciones, la colaboración con esas instituciones y con los centros regionales del Convenio de Basilea y la prestación de asistencia a las Partes mediante la capacitación, teniendo en cuenta que esas actividades contribuirían a asegurar la gestión ambientalmente racional de los desechos. En cumplimiento de este mandato, el Comité ha elaborado un proyecto de documento de orientación para mejorar la presentación de los informes nacionales por las Partes, así como un proyecto de directorio de instituciones de capacitación que ofrecen actividades encaminadas a mejorar la capacidad de detección, prevención y denuncia de los casos de tráfico ilícito. El Comité examinará ambos proyectos durante su séptimo período de sesiones, que celebrará próximamente, los días 25 y 26 de junio de 2009, en Ginebra.

34. En la decisión IX/2, la Conferencia de las Partes, en su novena reunión, decidió ampliar el alcance del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y a otros países que necesitan asistencia técnica en la aplicación del Convenio de Basilea, a fin de contar con un fondo de aplicación que prestara ayuda a cualquier Parte que fuera un país en desarrollo o un país con economía en transición que hubiese sido objeto de una observación. En esa misma decisión, la Conferencia de las Partes aprobó el programa de trabajo del Comité para 2009-2011, en el que le encomendó la tarea de estudiar diversas cuestiones generales de cumplimiento y aplicación en el marco del Convenio. El Comité recibió instrucciones de emprender acciones concretas para supervisar, evaluar y facilitar la presentación de informes conforme al artículo 13 del Convenio, a fin de asegurar y mejorar la presentación eficaz y completa de informes nacionales. También se pidió al Comité que emprendiera actividades específicas para examinar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los artículos 3 (Definiciones nacionales de desechos peligrosos), 4 (Obligaciones generales), 5 (Designación de las autoridades competentes y del punto de contacto) y 6 (Movimientos transfronterizos entre Partes) del Convenio.

35. En la decisión IX/2, la Conferencia de las Partes pidió asimismo al Comité que diera prioridad a tratar las comunicaciones específicas relativas a la aplicación y el cumplimiento por las Partes. En particular, la Conferencia pidió al Comité que abordara las deficiencias y limitaciones existentes en relación con la falta de comunicaciones específicas enviadas al Comité.

36. Está previsto que durante la reunión que celebrará los días 25 y 26 de junio de 2009, el Comité, además de concluir su programa de trabajo para 2007-2008, examine la aplicación por la secretaría de las recomendaciones y solicitudes formuladas por el Comité en su sexto período de sesiones, incluida la cuestión de las comunicaciones de la secretaría. También está previsto que el Comité empiece a examinar su programa de trabajo para 2009-2011, que incluiría, entre otras cosas, un examen de la información que obra en poder de la secretaría conforme al artículo 13 (Transmisión de información), un examen de las notificaciones de las Partes sobre las definiciones nacionales de desechos peligrosos y sobre las prohibiciones de importar o exportar este tipo de desechos y un examen del cumplimiento por las Partes de la obligación de designar puntos de enlace y autoridades competentes.

37. El informe del séptimo período de sesiones del Comité se pondrá a disposición del público en el sitio web del Convenio: www.basel.int/legalmatters/compcommittee/index.html. El octavo período de sesiones se celebrará en 2011 y el Comité informará de su labor a la décima reunión de la Conferencia de las Partes ese mismo año.

E. El Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

38. La cuarta reunión del Comité de Cumplimiento establecido por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología tuvo lugar del 21 al 23 de noviembre de 2007 en Montreal (Canadá). El Comité examinó cuestiones generales de cumplimiento sobre la base de la información facilitada por las Partes en sus primeros informes nacionales presentados cuatro años después de la entrada en vigor del Protocolo. El Comité también siguió mejorando su informe acerca de las experiencias de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en relación con las medidas adoptadas en casos reiterados de incumplimiento. El Comité decidió presentar a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo (CP-RP 4), que se celebraría próximamente, un informe con datos consolidados sobre la labor y las recomendaciones de sus reuniones tercera y cuarta.

39. La CP-RP 4 examinó el informe del Comité de Cumplimiento y su documento sobre la nueva información y experiencia en relación con casos reiterados de incumplimiento en el marco de los mecanismos de cumplimiento de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/2/Add.1) e incorporó muchas de las recomendaciones del Comité a su decisión BS-IV/1 y a otras decisiones pertinentes. Entre otras cosas, en la decisión BS-IV/1 se recordó a cada una de las Partes su obligación de adoptar medidas nacionales apropiadas para hacer frente a los movimientos transfronterizos ilegales de organismos vivos modificados, y de informar de la existencia de dichos movimientos al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Las Partes decidieron también posponer la consideración o, cuando fuera el caso, la adopción de medidas para hacer frente a casos de incumplimiento reiterado y alentaron al Comité a reunirse al menos dos veces al año, sin salirse del presupuesto aprobado en la decisión BS-IV/7. En la decisión sobre el cumplimiento también se invitó a las Partes a que presentaran a la secretaría, antes de la quinta reunión de la CP-RP, sus sugerencias para mejorar la función de apoyo del Comité de Cumplimiento.

40. El Comité de Cumplimiento celebró su quinta reunión en Kuala Lumpur del 19 al 21 de noviembre de 2008. En ella consideró un análisis, preparado por su Presidente, de los resultados de la cuarta reunión de la CP-RP en lo referente al cumplimiento (UNEP/CBD/BS/CC/5/INF/2). El Comité examinó, entre otras cosas, hasta qué punto las Partes en el Protocolo habían tenido en cuenta y adoptado, en su cuarta reunión, las recomendaciones formuladas por el Comité en sus dos reuniones anteriores. El Comité también acordó un plan de trabajo para las reuniones que pudiera celebrar antes de la CP-RP 5 y examinó cuestiones generales de cumplimiento sobre la base de un análisis revisado de los primeros informes nacionales llevado a cabo por la secretaría tres meses después de la CP-RP 4. El Comité constató que había aumentado el número de informes nacionales recibidos por la secretaría. Sin embargo, volvió a expresar su preocupación por la baja tasa de presentación de informes de las Partes en el Protocolo y pidió a la secretaría que solicitara a aquellas Partes que aún no hubieran presentado su primer informe nacional que explicaran por qué no lo habían hecho y diera a conocer esas explicaciones más adelante. En el documento UNEP/CBD/BS/CC/5/4 figura más información sobre el informe de la reunión.

F. El Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

41. Conforme al mecanismo de cumplimiento del Convenio de Aarhus, puede decidirse examinar el cumplimiento de alguna de las Partes a raíz de una comunicación de esta (sobre su propio cumplimiento o sobre el cumplimiento de otra Parte), de casos remitidos por la secretaría o de comunicaciones enviadas por particulares (incluidas organizaciones no gubernamentales). Hasta el momento, el Comité de Cumplimiento ha recibido un total de 38 comunicaciones de particulares, desde que adquirió el derecho a recibirlas en octubre de 2003. Las comunicaciones hacían referencia a 20 Partes. Hasta ahora ninguna de las Partes ha rechazado el aspecto del mecanismo de cumplimiento por el cual los particulares pueden hacer llegar comunicaciones al Comité. El Comité también ha recibido una comunicación de una Parte sobre el cumplimiento de otra. Ninguna Parte ha presentado comunicaciones sobre su propio cumplimiento, y la secretaría tampoco ha remitido ningún caso.

42. El Comité ha declarado inadmisibles siete de las comunicaciones recibidas. Ha emitido conclusiones con respecto a 16 comunicaciones de particulares y 1 comunicación de una Parte, y 15 comunicaciones se encuentran actualmente en distintas fases de la tramitación. Por lo que respecta a los casos ya concluidos, el Comité determinó que había existido incumplimiento en el caso de una comunicación presentada por una Parte y de ocho comunicaciones presentadas por particulares. Hasta la fecha, todas las decisiones del Comité se han tomado por consenso y todas las determinaciones de incumplimiento han sido refrendadas posteriormente por la Reunión de las Partes.

43. El Comité ha señalado que la calidad de las comunicaciones presentadas por particulares sigue siendo buena y que, en general, los representantes de la sociedad civil continúan usando el mecanismo de forma responsable. En su tercera reunión, celebrada en Riga en junio de 2008, las Partes afirmaron que el hecho de que los particulares pudieran presentar comunicaciones había contribuido a sacar a la luz casos de incumplimiento.

44. Tras la adopción, en las Reuniones de las Partes segunda y tercera, de decisiones en las que se refrendaban las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre casos concretos de incumplimiento, el Comité ha tenido la tarea adicional de examinar las medidas adoptadas por las Partes que habían sido objeto de un dictamen de incumplimiento para aplicar las recomendaciones de la Reunión de las Partes. En dos casos de incumplimiento persistente, la tercera Reunión de las Partes formuló advertencias que entrarían en vigor el 1º de mayo de 2009 a menos que se adoptaran ciertas medidas, y encomendó al Comité la tarea de determinar si esas medidas se habían adoptado. En uno de los dos casos el Comité consideró que no se habían adoptado y las advertencias se hicieron efectivas.

45. De conformidad con su mandato, además de las cuestiones de cumplimiento relacionadas con Partes concretas, el Comité examina también cuestiones de cumplimiento de carácter general. Con ese fin ha estudiado las comunicaciones que le han sido remitidas y la información incluida en los informes nacionales de aplicación, y ha identificado una serie de cuestiones más generales (es decir, no limitadas a un país en particular) que, en su opinión, cabría señalar a la atención de la Reunión de las Partes. También ha seguido supervisando el funcionamiento del mecanismo de presentación de informes del Convenio.

46. El Comité de Cumplimiento se reúne cuatro veces al año y hasta el momento ha celebrado 23 reuniones. Está previsto que informe de su trabajo a la cuarta Reunión de las Partes en 2011. Se puede obtener más información sobre el mecanismo de examen del cumplimiento del Convenio en: www.unece.org/env/pp/compliance.htm.

G. El Convenio sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

47. El Convenio de Rotterdam es una parte vital del corpus de instrumentos internacionales destinados a proteger la salud humana y el medio natural de los efectos nocivos de los plaguicidas y los productos químicos peligrosos. Por ello, y de conformidad con el artículo 17 del Convenio, en septiembre de 2005 se convocó un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el incumplimiento para preparar y celebrar debates acerca de esta cuestión.

48. El asunto siguió examinándose y debatiéndose durante la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. Aunque logró avances considerables, la Conferencia no consiguió alcanzar ningún acuerdo, por lo que decidió seguir examinando los procedimientos y mecanismos institucionales relativos al incumplimiento en su tercera reunión, en octubre de 2006. En esa reunión resolvió proseguir el debate en la reunión siguiente. El proyecto de texto de los mecanismos y procedimientos relativos al incumplimiento, en la forma que tenía al concluir la reunión, figura en el anexo de la decisión RC-3/4.

49. En 2008 la Conferencia de las Partes siguió examinando, en su cuarta reunión, los procedimientos y mecanismos institucionales requeridos en relación con el incumplimiento, y elaboró un proyecto revisado. Se opinó que los mecanismos de cumplimiento debían facilitar las cosas y prestar apoyo, no amenazar con sanciones, ya que estas no eran útiles y podían incluso llegar a ser contraproducentes. También se precisaba asistencia técnica y financiera para motivar a las Partes y permitirles cumplir con sus obligaciones en el marco del Convenio. La Conferencia decidió seguir examinando este asunto en su quinta reunión con vistas a su aprobación.

H. El Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes

50. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidió convocar un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta a fin de que examinara los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de conformidad con el artículo 17 del Convenio. En su segunda reunión, la Conferencia estudió el informe elaborado por el grupo y acordó que este se reuniera una segunda vez para seguir examinando esos procedimientos y mecanismos. En la tercera reunión de la Conferencia se informó de que el grupo había avanzado considerablemente en el proyecto de texto sobre las propuestas de procedimientos para determinar el incumplimiento, pero aún quedaban algunas cuestiones por resolver.

51. En su cuarta reunión, celebrada en mayo de 2009, la Conferencia de las Partes siguió examinando los procedimientos y mecanismos institucionales para la determinación del incumplimiento requeridos en el artículo 17 del Convenio. Dado que el grupo de trabajo ad hoc no había podido completar el examen de los procedimientos de determinación del

incumplimiento, la Conferencia decidió seguir examinando este asunto en su quinta reunión con vistas a su aprobación.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEDIDAS

52. En el presente informe se muestra, al igual que en el documento ICCD/COP(7)/9, que las obligaciones generales derivadas de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente varían de un acuerdo a otro. Por ello, hay que ser cauteloso al estudiar esos acuerdos y extraer conclusiones de las experiencias y lecciones aprendidas. Por ejemplo, algunos mecanismos de cumplimiento tienen más de 15 años de experiencia en el examen de casos (Protocolo de Montreal y Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia), mientras que otros tan solo han examinado unos cuantos casos (Protocolo de Kyoto) y otros aún no existen todavía oficialmente (Convenios de Rotterdam y Estocolmo). El Convenio de Basilea no ha examinado aún ningún caso concreto de incumplimiento, aunque ya se han establecido sus procedimientos, mientras que el Convenio de Aarhus ha examinado 18 comunicaciones desde 2005. Se aplican sanciones específicas a las Partes que no cumplen sus obligaciones (Protocolo de Kyoto), pero algunos mecanismos relativos al incumplimiento que atañe al medio ambiente favorecen la asistencia técnica y aplican soluciones más flexibles en esos casos.

53. Como se señala en una de las comunicaciones, las medidas para combatir con eficacia la desertificación y mitigar los efectos de la sequía deben ponerse en práctica por medio de programas de acción nacionales, subregionales y regionales y teniendo en cuenta las características específicas de cada uno de los cinco Anexos de Aplicación Regional de la CLD.

54. Aunque el Grupo ad hoc de Expertos subrayó enérgicamente la necesidad de que las Partes y las organizaciones e instituciones interesadas presentaran más observaciones sobre el artículo 27, solo se han formulado unas cuantas propuestas por escrito para avanzar en este aspecto y facilitar la conclusión del proceso.

55. En una de las recomendaciones incluidas en el documento ICCD/COP(8)/7 se hizo referencia a esta situación y se propuso organizar una reunión entre períodos de sesiones del Grupo para asignar tiempo y recursos suficientes a debatir la cuestión, ya que durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebran numerosas reuniones oficiales y oficiosas que, en última instancia, dificultan la plena participación en las reuniones del Grupo de los asesores jurídicos y otros representantes encargados de seguir esta cuestión.

56. Al examinar estas cuestiones, la Conferencia de las Partes tal vez desee:

- a) Aprobar el proyecto de mandato que se adjunta como anexo al presente informe y establecer un comité consultivo multilateral para ayudar a las Partes a resolver las cuestiones de aplicación.
- b) Prorrogar la labor del Grupo ad hoc de Expertos y decidir que, para reducir la carga financiera, el Grupo se reúna por tres días durante la próxima reunión entre períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes. En la reunión del Grupo ad hoc de Expertos las delegaciones deberían disponer de

tiempo suficiente para analizar, debatir y examinar el proyecto de mandato de un comité consultivo multilateral destinado a resolver las cuestiones de aplicación. Este proyecto de mandato podría volver a examinarse en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y aprobarse para ayudar a las Partes a cumplir sus compromisos en el marco de la Convención.

- c) Seguir examinando el artículo 27 de la Convención e instar a las Partes a que, en el próximo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, formulen más observaciones sobre los elementos mencionados en la presente nota.

Anexo

PROYECTO DE MANDATO DE UN MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL

A. Establecimiento

1. Conforme al artículo 27 sobre las medidas para resolver las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación ("la Convención"), la Conferencia de las Partes establece por el presente documento un mecanismo consultivo multilateral ("el mecanismo") consistente en un conjunto de procedimientos que aplicará un Comité Consultivo Multilateral permanente ("el Comité").

B. Mandato

2. El Comité resolverá cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención y, con este fin:
- a) Impartirá asesoramiento sobre la asistencia que deba prestarse a las Partes para superar las dificultades surgidas en la aplicación de la Convención;
 - b) Promoverá la comprensión de la Convención;
 - c) Prevendrá las controversias.

C. Naturaleza del mecanismo

3. El mecanismo se aplicará de modo flexible, transparente y oportuno, estará orientado a facilitar la aplicación, promover la cooperación y evitar los enfrentamientos, no revestirá carácter judicial y hará un uso eficaz de los recursos financieros, tecnológicos y humanos. Las Partes interesadas tendrán derecho a participar plenamente en el mecanismo.
4. El mecanismo funcionará de manera separada y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 28 de la Convención (Arreglo de controversias).

D. Composición

5. El Comité estará compuesto por [5] [10] [15] miembros. Integrarán el Comité personas propuestas por las Partes que sean expertas en los campos pertinentes, como las ciencias, la socioeconomía y el medio ambiente. El Comité recurrirá a los servicios de expertos externos cuando lo considere necesario.
6. Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes por un período de [uno] [dos] [cuatro] año[s], sobre la base de una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de África, pero sin olvidar a los países Partes afectados de otras regiones, y no podrán ser miembros del Comité durante más de dos mandatos consecutivos. Los Presidentes de los órganos subsidiarios de la Convención podrán participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores.

E. Periodicidad de los períodos de sesiones y organización de los trabajos

7. El Comité se reunirá por lo menos [una vez] [dos veces] al año. Las reuniones del Comité tendrán lugar siempre que sea posible conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios.
8. [Los períodos de sesiones del Comité serán (públicos/privados), a menos que el Comité decida otra cosa.] [Las sesiones destinadas a estudiar comunicaciones concretas sobre las obligaciones de una Parte no estarán abiertas a otras Partes ni tampoco al público, a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerden otra cosa.]
9. El programa de trabajo del Comité, que deberá incluir estimaciones de las consecuencias financieras, será aprobado por la Conferencia de las Partes. Al comienzo de cada período de sesiones, el Comité aprobará el programa y la organización de los trabajos de ese período de sesiones.
10. En cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Comité informará sobre todos los aspectos de su labor, para que la Conferencia adopte las decisiones que considere necesarias.
11. En consulta con la Presidencia del Comité, la secretaría preparará el programa provisional de cada reunión.

F. Procedimientos generales

12. Podrán plantear cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, acompañadas de información justificativa:
 - a) Una Parte en relación con su propia aplicación;
 - b) Un grupo de Partes en relación con su propia aplicación;
 - c) Una Parte o un grupo de Partes en relación con la aplicación por otra Parte o grupo de Partes;
 - d) La Conferencia de las Partes;
 - e) La secretaría.
13. Cuando reciba una solicitud en virtud del párrafo [12] *supra*, el Comité examinará las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención en consulta con la Parte o las Partes de que se trate y, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, prestará la asistencia apropiada para atender a las dificultades que hayan surgido en la aplicación mediante:
 - a) La aclaración y solución de las cuestiones;
 - b) La prestación de asesoramiento y la formulación de recomendaciones sobre la obtención de recursos técnicos y financieros para superar estas dificultades;

c) La prestación de asesoramiento sobre la reunión y comunicación de información.

14. La labor del Comité no entrañará una duplicación de las actividades realizadas por otros órganos de la Convención.

G. Resultados

15. Las conclusiones y cualesquiera recomendaciones que el Comité formule se transmitirán a la Parte o a las Partes de que se trate para su examen. Dichas conclusiones y recomendaciones deberán ajustarse al mandato descrito en el párrafo 13 *supra*. Podrán consistir en:

- a) Recomendaciones relativas a la cooperación entre la Parte o las Partes de que se trate y otras Partes para promover el objetivo de la Convención;
- b) Medidas que, en opinión del Comité, la Parte o las Partes de que se trate deberían adoptar para la aplicación efectiva de la Convención.

16. Se dará a la Parte o las Partes de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre esas conclusiones y recomendaciones. Además, el Comité transmitirá sus conclusiones y recomendaciones y las observaciones por escrito que puedan presentar la Parte o las Partes de que se trate a la Conferencia de las Partes en el momento debido antes de los períodos ordinarios de sesiones.

17. El Comité informará de su labor a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones. El informe del Comité se presentará a la Conferencia de las Partes para que lo examine y adopte las decisiones que estime oportuno sobre la labor del Comité.

H. Evolución

18. El presente mandato podrá ser enmendado por la Conferencia de las Partes a la luz de cualquier enmienda de la Convención, de las decisiones que adopte la propia Conferencia de las Partes o de la experiencia adquirida con respecto al funcionamiento del mecanismo.

I. Confidencialidad

19. El Comité, las Partes y cualquier otra entidad que participe en sus deliberaciones respetarán el carácter confidencial de la información de esa índole que reciban.

J. Primacía de la Conferencia de las Partes

20. En caso de discrepancia entre el presente mandato y las disposiciones de la Convención o las decisiones de la Conferencia de las Partes, prevalecerá lo dispuesto en la Convención o en las decisiones de la Conferencia de las Partes.

K. Reglamento

21. El Comité establecerá su propio reglamento. El Comité podrá fijar sus propias normas internas para las cuestiones de carácter práctico relacionadas con su labor.
